

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 88.

Sábado 19 de Abril.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordemo Mayor de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. la Reina Regente, y para los efectos que procedan, tengo el profundo sentimiento de participar a V. E. que a las doce y cincuenta y cinco minutos de la madrugada de hoy ha fallecido en Epinay (Francia), S. M. el Rey D. Francisco de Asís María de Borbón.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio 17 de Abril de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, poseído de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su querido Abuelo el Rey Don Francisco de Asís, y deseando que se tributen al Augusto finado los testimonios públicos de pesar y de consideración que le son debidos por su rango, ha dispuesto que se le hagan los honores prevenidos por el artículo 3.º, tít. 5.º de las Reales Ordenanzas del Ejército; que se dirijan a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares Reales Cartas encargándoles la celebración de exequias; y que la Corte vista seis meses de luto, tres de riguroso y tres de alivio, en la forma acostumbrada, debiendo empezar a contarse desde el día de ayer.

Excmo. Sr.: Para manifestar Su Magestad el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino,

el dolor causado por la muerte de su amado Abuelo el Rey D. Francisco de Asís (Q. E. G. E.), ha resuelto que desde el día de hoy se vista la Corte de luto por seis meses, los tres primeros riguroso y los otros tres de alivio.

Los Oficiales Generales del Ejército y Armada y los altos funcionarios del Estado llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón en el antebrazo izquierdo y guante negro, con arreglo a la Real orden de 25 de Mayo de 1866.

Las demás clases, así civiles como militares, llevarán el lazo en el puño de la espada.

El luto, sin uniforme, será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1902.—SAGASTA.—Señor.....

(Gaceta del 18 de Abril de 1902.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### Errata.

En la línea 5.ª de la primera circular que aparece en el BOLETÍN de ayer 18, dice «a los pueblos de Cañamero», debiendo decir «a los propios de Cañamero».

### Junta provincial de Instrucción pública DE CÁCERES.

### Circular.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Real orden de 31 de Marzo último y disposición transitoria de las instrucciones dadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la fecha indicada, para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, y hallándome dispuesto a que este importantísimo servicio tenga

el más eficaz y exacto cumplimiento por parte de todas las Entidades que en el mismo deben intervenir, he resuelto:

Que las referidas instrucciones, juntamente con el modelo de presupuestos (número 1.º), se inserten en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y Profesores de primera enseñanza.

Que los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, sin pérdida de tiempo ni demora alguna, formen por duplicado el presupuesto para el material de sus escuelas, con estricta sujeción al modelo, y a lo que en las antedichas instrucciones se les previene, entregándolos seguidamente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que en el acto de ser depositados por los Maestros los referidos presupuestos, las Juntas locales se reunirán para informarlos, remitiéndolos con toda urgencia a la Junta provincial de Instrucción pública, para los efectos consiguientes.

Los Sres. Alcaldes, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que los Sres. Profesores se den por enterados de esta circular y documentos que se insertan, a fin de evitar todo pretexto a la falta de cumplimiento en el servicio, que con la mayor prontitud se interesa de todos.

Cáceres 19 de Abril de 1902.—El Gobernador-Presidente, José Muñoz del Castillo.

### «MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real Orden de 31 de Marzo de 1902.

Presupuestos.—1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total, igual a la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Este presupuesto compren-

derá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material, corresponde percibir a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, conforme al art. 3.º, núm. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material en la proporción necesaria.

3.º Las Juntas locales remitirán a la Provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto, previa solvencia de los reparos que a su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo núm. 2) en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que a cada uno corresponda, debiendo ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral durante el año de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, a cuyo fin serán remitidas a la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

Disposición transitoria.—No siendo posible, durante el actual ejercicio, cumplir los plazos marcados en

las disposiciones anteriores, se procurará por los Maestros, Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar, informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, á fin de que las certificaciones á que se refiere la regla 5.ª puedan estar en la Subsecretaría el día 20 de Abril próximo y satisfechas en fin de dicho mes todas las atenciones de material del primer trimestre.

**Libramientos.**—5.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas, las certificaciones de que trata la regla 4.ª

La expedición de los libramientos se hará por trimestre y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

6.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

**Habilitados.**—7.º Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal, se encargarán del cobro de libramientos, pago de las atenciones de Material y justificación de cuentas.

8.º No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los Habilitados-pagadores el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas:

a) Los Habilitados de los partidos judiciales, correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

b) De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y 1/2 por ciento como premio de habilitación.

c) Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y 1/2 como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Los Habilitados, una vez que acepten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.º Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme al modelo número 3.

**Descuentos.**—10. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total íntegro del material de la Escuela el 1/20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto

el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo núm. 3.

**Justificación de gastos por el Maestro.**—11. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

12. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0'10 céntimos, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0'25 céntimos, desde 500'01 á 1.000 pesetas, y de 0'50 céntimos, desde 1.000'01 en adelante.

14. Con los recibos reunidos por el Maestro, rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponde, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro.

15. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

16. Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

**Justificación de gastos por los Habilitados.**—17. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial, durante el trimestre.

18. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo núm. 4), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de Data la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, según la liquidación ya hecha en el recibo modelo núm. 3, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la Data. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de Cargo, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la Data, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

19. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total Data).....

Idem del impuesto del 1/20 por 100 para el Tesoro .....  
Idem del descuento de 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....

Líquido.....

20. Cada una de las partidas que formen la Data de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelo núm. 3.), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el núm. 16.

21. De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos (modelo núm. 3) originales y las cuentas originales, entregadas por los Maestros á los Habilitados; otra con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

**Ingreso de los descuentos.**—22. El abono de los descuentos detallados en el núm. 19 de esta Instrucción se justificarán en la cuenta: el del 1/20 por 100 del Estado con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la Sucursal de aquel Establecimiento de crédito.

**Reintegros.**—23. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros alguna partida de las que aparezcan en la Data, porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 17 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

24. De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

**Examen de cuentas por las Juntas provinciales.**—25. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas, en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el número 17), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación si la mereciese y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8 de la Ley de 28 de Febrero de 1873.

**Penalidad.**—26. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

27. Cuando el Habilitado no hu-

biese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el número 17 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la Data solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el núm. 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

28. En vista de ello, la Junta dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

29. La Subsecretaría de este Ministerio dictará cuantas órdenes sean necesarias para la ejecución del servicio, dentro de las prescripciones contenidas en esta Instrucción.—Madrid 31 de Marzo de 1902.—C. de Romanones.

## Tesorería de Hacienda

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Provincia de Cáceres.

### Anuncio.

Por el Recaudador de Contribuciones y Agente Ejecutivo de la Zona de Jarandilla en oficio fecha 2 de Marzo último, se participa á esta Tesorería haber nombrado bajo su responsabilidad, Auxiliar de la Agencia para la tramitación de los expedientes de apremio por débitos que se persiguen por virtud de certificaciones á D. José Martín Plasencia, que antes había sido nombrado para todos los descubierto.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten al nombrado el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 18 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Felipe P. Ceballos.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Travesi.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

de Cáceres.

### SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Señalamiento del lugar y día para que comiencen las sesiones del Jurado en el segundo cuatrimestre del corriente año.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se ha servido acordar que el día cinco de Mayo próximo, principien, en el local del Palacio de Justicia, las sesiones del Jurado, por lo que respecta al segundo cuatrimestre del corriente año, y que como se efectúa, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres 18 de Abril de 1902.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día diez y seis de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal del pueblo de Valdeobispo, la segunda subasta de los bienes embargados al procesado Marcos Morcillo Felipe, en la causa seguida contra el mismo y otros, por hurto de bellotas en la dehesa de San Pedrillo, y cuyas fincas con sus linderos y precios de tasación, son las siguientes:

Pesetas.

Primera. Una casa en la calle del Medio, del pueblo de Valdeobispo; linda por derecha, cuadra de Sebastián Torres; izquierda, cuadra del mismo, y espalda, casa de Sebastián Torres, tasada en doscientas pesetas. 200

Segunda. Una cuadra en dicho pueblo y calle que la anterior; linda por derecha, casa del mismo; izquierda, cuadra de Marcos Santos, y espalda, casa de Alejo Mellado, tasada en quince pesetas. 15

Tercera. Tercera parte de casa en dicho pueblo y calle del Moral; que linda por derecha, con cuadra y corral de los mismos; izquierda, casa de Eusebio Sánchez, y espalda, calle pública, tasada en cincuenta pesetas. 50

Cuarta. Tercera parte de casa y corral en referido pueblo y calle que la anterior; linda por derecha, casa de Juan González; izquierda, con casa de los mismos, y espalda, con calle pública, tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Quinta. Una tierra en término de Valdeobispo y sitio del Corral Nuevo, en el Hocino, de seis celemines de cabida; linda Saliente, calleja pública; Mediodía, la Cañada; Poniente, tierra de Lucas González, y Norte, la calleja, tasada en cuarenta pesetas. 40

Sexta. Parte de huerto en dicho término y sitio del Piquito, en el Hocino, de peonada y media de viña; linda Saliente, calleja pública; Mediodía, tierra de Fulgencio Sánchez; Poniente, calleja pública, y Norte, otra de Clemente Bueno, tasada en cuarenta pesetas. 40

Séptima. Una tierra en dicho término, á la Talla; dehesa de Mudalpeño, de una fanega y tres celemines; linda Saliente, otra de Tomás López; Mediodía, dehesa de don Juan Gregorio; Poniente, otra de Emeterio Blanco, y Norte, otro sexmo, tasada en cincuenta pesetas. 50

Octava. Otra ídem en dicho término, al arroyo de Mudalpeño, de dos cuar-

tillos de cabida: linda Saliente y Mediodía, otra de Hipólito Manzano; Poniente y Norte, otro sexmo, tasado en seis pesetas. 6
Novena. Otra tierra en dicho término de Valdeobispo, al sitio del Majadal alto, en dicha dehesa; de cabida dos celemines; que linda Saliente, otro sexmo; Mediodía, dehesa de Don Modesto Durán; Poniente, otra de Hipólito Manzano, y Norte, se ignora, tasada en veinticinco pesetas. 25
Lo que se anuncia para los que

quieran interesarse en dicha segunda subasta, que es con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación; debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte han de consignar previamente el importe del diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado, que no se admitirá postura que no sea de las dos terceras partes del avalúo, y que por carecer de títulos los bienes del procesado, será de cuenta del rematante el proveerse de titulación.

Dado en Plasencia á catorce de Abril de mil novecientos dos.—José Manuel Puebla.—De su orden, Darío Sánchez.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido, en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia Provincial de Cáceres, referente á la causa que se instruye contra León García Perez y otros, por hurto de ropas, ha acordado se cite de comparecencia ante los Estrados de este referido Juzgado, á expresado sugeto, cuyo actual paradero se ignora; con el fin de hacerle saber la calificación fiscal recaída en dicha causa.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, que firmo en Plasencia á diez y siete de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano, Darío Sánchez.

Modelo núm. 1 á que se refiere la Circular de la Junta de Instrucción Pública.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

ESCUELA PÚBLICA

DE NIÑOS

PRESUPUESTO de ingresos y gastos del material de esta Escuela que maestro que suscribe forma, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 31 de Marzo de 1902, para el próximo año de 190...

INGRESOS

Sexta parte que corresponde al material para este año.

PESETAS. CÉNTS.

TOTAL

GASTOS

CAPÍTULO 1.º—Aseo del local y material fijo.

Diez por ciento para la Junta de Derechos pasivos.

CAPÍTULO 2.º—Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres.

ALCALDÍAS

CASARES

ALCANTARA

LOSAR DE LA VERA

TOZUELO

Suma y sigue.

